



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN  
No. DRI-063-2020**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (LA UTP)  
República de Panamá**

**Y**

**LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES PARA LA  
EXPERIENCIA TÉCNICA (IAESTE)  
Luxemburgo**

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No.18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No.17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No.57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA UTP** por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES PARA LA EXPERIENCIA TÉCNICA (IAESTE)**, con sede y registro en Luxemburgo (RCS F1180), es una organización internacional que intercambia estudiantes para experiencia laboral y técnica en el extranjero y organismo de consulta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y mantiene representantes ante estos organismos en Nueva York, Viena y Ginebra, está representada en este acto por su Presidente, **THOMAS FALTNER**, de nacionalidad austríaca, en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará **IAESTE**, ambos debidamente facultados para este acto, convienen celebrar el presente Convenio de Asociación de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- Que **IAESTE** es una asociación internacional, fundada en el año de 1948 en Londres, Inglaterra, como organización independiente, no lucrativa, no política y no gubernamental, presente en más de ochenta (80) países en todo el mundo. Logra el mayor intercambio mundial de entrenamientos y prácticas profesionales para estudiantes de las carreras de ingeniería, ciencias y arquitectura, que tiene como objetivo fomentar el intercambio internacional de jóvenes provenientes de instituciones de educación superior, para que adquieran experiencia práctica en empresas en el extranjero y apliquen los conocimientos adquiridos en un entorno internacional.



- Que **LA UTP** fue aceptada por el Comité Ejecutivo de **IAESTE** desde junio de 2004 y la aceptación fue ratificada en Asamblea General celebrada en Cartagena, Colombia en enero de 2005.
- Que **LA UTP** es una institución estatal panameña, cuyo Campus Central está ubicado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
- Que **LA UTP** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.
- Que la sinergia creada con los sectores gubernamentales, privados y sociales de Panamá permite a **LA UTP** mantener una oferta académica actualizada y contribuir, eficientemente, con el desarrollo tecnológico y social del país. Por otra parte, el vínculo desarrollado con prestigiosas instituciones académicas, de investigación, organizaciones y empresas de otros países, permite asegurar su exitosa inserción en el mundo globalizado.
- Que **LA UTP** es líder nacional en investigación en el área de ingeniería; sirve de centro de referencia y peritaje en tecnología en la República de Panamá.
- Que **IAESTE** y **LA UTP** reconocen la autonomía e independencia que cada una de ellas tiene en el ejercicio de sus funciones y consideran pertinente operar dentro de un entorno de pleno respeto de estos principios, bajo el contexto de una alianza que permita potenciar los resultados de sus acciones y determinaciones.
- Que, en consecuencia de lo anterior, ambas Partes establecerán un instrumento que, enmarcado en las normas vigentes, permitirá la coordinación necesaria para llevar a cabo los compromisos y responsabilidades como socios.

#### **CONVIENEN:**

##### **PRIMERO: OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo la asociación de ambas entidades para potenciar sus actividades a través de la cooperación mutua, promoviendo el fortalecimiento de las relaciones educativas, científicas y culturales, así como el conocimiento recíproco entre los países miembros de **IAESTE**, además de impulsar el intercambio de estudiantes, la capacitación de personal y la participación en





reuniones, talleres, conferencias y asambleas.

### **SEGUNDO: DERECHOS DE LA UTP**

Como miembro de **IAESTE**, **LA UTP** tendrá los siguientes derechos:

- Participación en actividades formativas convocadas tanto por la organización, como por las instituciones miembros.
- Presencia en el Directorio Mundial de miembros.
- Presencia en la Revista **IAESTE** que se divulga en más de ochenta países.
- Los estudiantes que participen de los intercambios pueden ser parte de la Red de Estudiantes **IAESTE** la cual fomenta actividades académicas, culturales y profesionales alrededor del mundo.
- Utilizar la Plataforma de intercambios con acceso a la base de datos de universidades y empresas en ochenta (80) países.

### **TERCERO: BENEFICIOS PARA LA UTP**

A través del pago de la membresía anual **LA UTP** obtendrá de **IAESTE**, el acceso a la Intranet que facilita la base de datos de las Instituciones de Educación Superior (IES) y empresas participantes, además de las facilidades y derechos mencionados en los puntos primero y segundo del presente Convenio, los cuales serán proporcionados en tiempo oportuno.

### **CUARTO: COMPROMISOS ECONÓMICOS**

Queda entendido que como miembro de **IAESTE**, **LA UTP** se compromete a pagar los derechos de membresía mediante una anualidad fijada por **IAESTE** de acuerdo con sus estatutos, pagada en euros, cuyo monto al momento de la firma del presente Convenio es de MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO EUROS CON 79/100 (€1,924.79) (aproximadamente DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,300.00), según la tasa de cambio vigente a la fecha). La cuantía de esta membresía anual se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.664 para la vigencia fiscal 2020 y las siguientes membresías anuales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda para las sucesivas vigencias fiscales, mientras **LA UTP** forme parte de **IAESTE**.

**LA UTP** se compromete a reservar en las vigencias fiscales de los años subsiguientes, los montos establecidos para hacer frente a los desembolsos indicados en el presente Convenio.

El pago anual del derecho de membresía se hará mediante transferencia bancaria del Banco Nacional de Panamá a:

*IAESTE Account, BIC Code BCEELULL*

*IBAN: LU28 0019 205595404000*

*Banque et Caisse d'Épargne de l'État BCEE*

*2, Rue Alphonse Weicker, 2721 Luxembourg, Luxembourg*

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



#### **QUINTO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Convenio, las contenidas en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de diez (10) años. El presente Convenio y sus modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

#### **SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

#### **OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y sus adendas serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

#### **NOVENO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN**

Tanto **IAESTE** como **LA UTP** renuncian a invocar la protección del gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones generadas en este Convenio, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. **IAESTE** bajo gravedad de juramento declara que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 del 26 de octubre de 2016.

#### **DÉCIMO: TIMBRES**

El presente Convenio no genera pago de Impuesto de Timbres de acuerdo con lo establecido en el Artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal de la República de Panamá.





Leído este Convenio de Asociación y enteradas las dos (2) partes de su contenido y alcances, lo firman en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

**POR IAESTE:**

**THOMAS FALTNER**  
**PRESIDENTE**

Luxemburgo

Fecha: 8 de septiembre de 2020



**IAESTE A.s.b.l.**

**POR LA UTP:**

**ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**  
**RECTOR**

Ciudad de Panamá

Fecha: 9 de septiembre de 2020



**REFRENDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_